

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 29 Y 30 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto quinto del Orden del Día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de las propuestas de modificación que se someten a la consideración de la Junta General, se ofrece a continuación una exposición de la finalidad, justificación y sistemática de dichas propuestas, seguidas de una explicación detallada de las mismas así como la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación por la Junta General.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción que los artículos tienen actualmente y la nueva que se propone, se incluye, como Anexo 1 a este informe, a título informativo, un texto en el que se resaltan los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. JUSTIFICACIÓN GENERAL Y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA

Justificación general de la propuesta

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

Con carácter general, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- (a) adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a las últimas novedades legislativas en materia de sociedades de capital y de sociedades anónimas cotizadas y, en concreto, a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la *Ley 31/2014*); y
- (b) aprovechar la revisión del Reglamento para introducir otras mejoras de carácter técnico.

Estructura de la modificación

La recomendación del Código de Buen Gobierno y el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, disponen que deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, cada artículo o grupo de artículos que tengan

autonomía propia. La presente modificación está principalmente encaminada a adecuar su redacción, con el mayor rigor posible, a la literalidad que ofrece la normativa de aplicación y, en el marco de dicha adecuación, incorporar las novedades introducidas por la Ley 31/2014, no dotando el resto de modificaciones (que son únicamente mejoras técnicas o complementos de redacción) entidad suficiente para plantear una votación separada de artículos. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en los siguientes bloques diferenciados, a saber:

- (a) modificación del artículo 4 (*Competencias de la Junta*), relativo a las clases y competencia de la Junta General, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial;
- (b) modificación del artículo 5 (*Convocatoria*), en relación con la convocatoria de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014;
- (c) modificaciones de los artículos: (i) 7 (*Derecho de Información de los Accionistas*) y (ii) 18 (*Derecho de información durante el desarrollo de la Junta*) relativas al derecho de información de los accionistas para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados;
- (d) modificaciones de los artículos: (i) 8 (*Derecho de asistencia*); y (ii) 10 (*Representación para asistir a la Junta*), relativas a la celebración de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014;
- (e) modificación de los artículos (i) 20 (*Votación de los acuerdos*); y (ii) 22 (*Adopción de acuerdos y finalización de la Junta*) e introducción de un nuevo artículo 22 (*Conflictos de interés*), relativo a la adopción, documentación y publicidad de los acuerdos, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y realizar determinadas modificaciones técnicas para flexibilizar la redacción; y
- (f) reenumeración de los artículos 22, 23 y 24, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 22, que pasan a ser los artículos 23, 24 y 25;
- (g) eliminación de la disposición transitoria.

3. JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

Sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referidas, y con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación estatutaria, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación:

3.1 Modificación del artículo 4 (*Competencias de la Junta*), relativo a las clases y competencia de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014

Se propone la modificación en el artículo 4 (*Competencias de la Junta*) de la redacción del párrafo (e) para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial y del párrafo (j) para adecuar su redacción a la Ley 31/2014.

Asimismo, se incluye un apartado 2 nuevo para exigir mayoría reforzada para que la Junta General pueda dar instrucciones de gestión al órgano de administración o pueda someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, en línea con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se ha considerado someter a aprobación de la Junta General.

3.2 Modificación del artículo 5 (*Convocatoria*), en relación con la convocatoria de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014

Se propone la modificación del artículo 5 (*Convocatoria*): se propone modificar su apartado 5, para sustituir el término “nulidad” por “impugnación” en línea con la modificación introducida en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014.

3.3 Modificaciones de los artículos: (i) 7 (*Derecho de Información de los Accionistas*) y (ii) 18 (*Derecho de información durante el desarrollo de la Junta*) relativas al derecho de información de los accionistas para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y para mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados

Se propone la modificación de los siguientes artículos para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 y mejorar técnicamente la redacción de determinados apartados:

- (i) *Artículo 7 (Derecho de información de los accionistas)*: se propone modificar este artículo y, en concreto:
 - (a) sus apartados 2 (c), (d), incluir un nuevo apartado (e) para adaptarlos a la redacción dada al artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 en cuanto a la información que la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General;
 - (b) sustituir, en el antiguo apartado 2 (e) (ahora (f)), el término “sitio de Internet” por “página web”;
 - (c) su apartado 5 con el objetivo de ampliar el plazo durante el cual los accionistas podrán ejercer su derecho de información antes de la celebración de la Junta General, de conformidad con la modificación del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital introducida por la Ley 31/2014;
 - (d) su apartado 8 para incluir la modificación operada por la Ley 31/2014 a través del artículo 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a los supuestos en que los administradores pueden limitar (que no obviar) su contestación a la información facilitada en la página web de la Sociedad cuando esté en formato pregunta-respuesta (y excluyendo la posibilidad de que, en dichos supuestos - información facilitada en la página web de la Sociedad en formato pregunta respuesta – puedan denegar su respuesta); y
 - (e) su apartado 9, con el objetivo de recoger lo establecido por el artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada por la Ley

31/2014 en relación con la inclusión en la página web de la Sociedad de las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas, así como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores.

- (ii) Artículo 18 (*Derecho de información durante el desarrollo de la junta*), en concreto, su párrafo 1 y 3 para mejorar técnicamente la redacción del mismo y adaptarse a la Ley 31/2014.

3.4 Modificaciones de los artículos: (i) 8 (*Derecho de asistencia*); y (ii) 10 (*Representación para asistir a la Junta*), relativas a la celebración de la Junta General para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014

Se propone la modificación del artículo 8 (*Derecho de asistencia*) en su apartado 1 para adaptar el mínimo de acciones necesarias para poder asistir a la Junta General a la modificación operada por el artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone la modificación del artículo 10 (*Representación para asistir a la Junta*), y en concreto, su apartado 13, para adaptarlo a la redacción dada al artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014 en cuanto a la forma de ejercicio del voto por parte de los intermediarios financieros que actúen por cuenta de diversas personas.

3.5 Modificación de los artículos (i) 20 (*Votación de los acuerdos*); y (ii) 22 (*Adopción de acuerdos y finalización de la Junta*) e introducción de un nuevo artículo 22 (*Conflictos de interés*), relativo a la adopción, documentación y publicidad de los acuerdos, para adecuar su redacción a las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014

- (i) Se propone modificar el artículo 20 (*Votación de los acuerdos*) y, en concreto:
 - (a) su apartado 3 en línea con la modificación del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital en relación a la obligatoriedad de voto separado de determinados asuntos; y
 - (b) su apartado 10 en línea con la modificación del artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias
- (ii) Se propone modificar el antiguo artículo 22 (tras la reenumeración que se propone realizar posteriormente, el artículo 23) (*Adopción de acuerdos y finalización de la Junta*) para establecer que los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, en oposición a la redacción vigente de los Estatutos Sociales que exige una mayoría absoluta. Esta modificación se propone a la luz de la nueva redacción dada por la Ley 31/2014 al artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, que viene a zanjar un viejo debate sobre la mayoría ordinaria necesaria para aprobar acuerdos en Junta. Lo anterior, en línea con la propuesta de modificación del correspondiente artículo en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- (iii) Se propone la introducción de un nuevo artículo 22 (*Conflictos de interés*) para incorporar al Reglamento de la Junta General lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma operada por la Ley 31/2014, en relación con los

supuestos en los que los accionistas no podrán ejercitar los derechos de voto correspondientes a sus acciones por encontrarse en situación de conflicto de intereses.

3.6 Renumeración de artículos

Se propone reenumerar los artículos 22, 23 y 24, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 22, que pasan a ser los artículos 23, 24 y 25.

3.7 Eliminación de la disposición transitoria

Se propone la eliminación de la Disposición Transitoria al haber transcurrido ya el periodo transitorio previsto en la misma, que se extendía entre la fecha de aprobación del Reglamento de la Junta General y la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

4. PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria en relación con el punto quinto del Orden del Día.

“QUINTO.- Modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico.

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General: artículo 4 (Competencias de la Junta); artículo 5 (Convocatoria); artículo 7 (Derecho de Información de los Accionistas); artículo 8 (Derecho de asistencia); artículo 10 (Representación para asistir a la Junta); artículo 18 (Derecho de información durante el desarrollo de la Junta); artículo 20 (Votación de los acuerdos); introducción de un nuevo artículo 22 (Conflictos de interés), modificación del antiguo artículo 22 (y nuevo 23 tras la reenumeración) (Adopción de acuerdos y finalización de la Junta); reenumeración de artículos y eliminación de la disposición transitoria, para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras de carácter técnico, que en lo sucesivo tendrán la redacción que se incluye a continuación.

Los mencionados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas se someterán a votación conforme los siguientes grupos de artículos:

5.1.- Modificación relativa a las competencias de la Junta General

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

1. Las competencias de la Junta General serán las que en cada momento resulten de la legislación aplicable a la Sociedad o de los Estatutos Sociales. Asimismo, corresponderá a la Junta General decidir sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.

En particular y a título meramente ilustrativo, le compete:

- (a) *Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración, y examinar y aprobar su gestión.*
- (b) *Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.*
- (c) *Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas.*
- (d) *Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.*
- (e) *Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, canjeables o convertibles, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.*
- (f) *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la normativa societaria de aplicación y en estos Estatutos Sociales.*
- (g) *Autorizar la adquisición de acciones propias.*
- (h) *Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos legalmente previstos.*
- (i) *Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.*
- (j) *Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.*
- (k) *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una sociedad holding.*

2. La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.

5.2.- Modificaciones en relación con la convocatoria de la Junta General.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA

1. *La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.*

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. *El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día que incluya todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*

3. *Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*

- (a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
- (b) *El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- (c) *Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

4. *Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una*

propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

5. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

5.3.-Modificaciones relativas al derecho de información de los accionistas

ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento antes señalado, todo ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

2. Además, desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la misma, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.*
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- (e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que vengan exigidos por ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

(f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

3. *En particular, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.*

4. *El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.*

5. *Además, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

El Consejo de Administración facilitará la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

6. Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.

7. Constituye una obligación del Consejo de Administración, que podrá cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 5 y 6 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

9. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General. Para ello, en la página web corporativa de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

10. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas de la Sociedad y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 17 anterior.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, una cuarta parte (1/4) del capital social.

El Consejo de Administración podrá limitar su contestación y remitirse a la información publicada en la web en los casos en que solicite informaciones que hayan estado y estén clara y directamente disponibles para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General, incluyéndose dichas respuestas en la página web de la Sociedad.

5.4.-Modificaciones relativas al derecho de asistencia y representación.

ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de mil (1.000) acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo

caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por la totalidad de las acciones de que sea titular el representado, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

4. En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

(a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito autorizado por el Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, que garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o

(b) a través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, autorice el Consejo de Administración, al considerar que garantiza adecuadamente la identidad del representado.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

6. Para reputarse válida, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación de la revocación del nombramiento del representante.

7. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas.

8. *Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:*

- (a) *Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.*
- (b) *Identidad del representado y del representante. Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la Ley, y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas.*
- (c) *Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.*
- (d) *Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. Si los documentos no incluyen instrucciones para el ejercicio de los derechos de voto o se suscitaran dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se refiere a todos los puntos del orden del día, se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y se extienden al resto de los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria pero que puedan ser tratados en la Junta General, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*

9. *El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.*

10. *En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa societaria de aplicación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener el orden del día, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

11. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.*

12. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.*

13. *Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.*

5.5 Modificación e introducción de artículo relativo a la adopción de acuerdos

ARTÍCULO 20. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

1. *Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en especial, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.*

2. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.*

3. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, y aunque figuren en el mismo punto del orden del día, el nombramiento, reelección, ratificación o separación de consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*

4. *Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

5. *No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte*

de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

6. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

- (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos en contra; (iii) las abstenciones.*
- (b) A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.*

Respecto a los votos en blanco, sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

- (c) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos a favor; (iii) las abstenciones.*

A los efectos de votación, el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

7. La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario -o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos, podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

8. *No obstante lo establecido en el apartado 6 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.*

9. *Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos (2) accionistas para llevar a cabo el recuento de los votos, el Presidente y el Secretario serán los responsables de llevarlo a cabo.*

10. *Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del Consejo de Administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercerlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.*

ARTÍCULO 22. CONFLICTOS DE INTERÉS

1. *Los accionistas no podrán ejercitar los derechos de voto correspondientes a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*

- (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;*
- (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o*
- (c) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con la normativa aplicable.*

ARTÍCULO 23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

1. *Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.*

2. *Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos estipulen una mayoría superior.*

3. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono; y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del*

derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

4. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

6. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.

7. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.

5.6.- Renumeración de artículos

Renumerar los artículos 22, 23 y 24, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 22, que pasan a ser los artículos 23, 24 y 25.

5.7- Eliminación de la disposición transitoria.

Eliminar la disposición transitoria que consta en el Reglamento de la Junta”

Madrid, 27 de mayo de 2015.

Anexo 1

ARTÍCULO 4. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

1. Las competencias de la Junta General serán las que en cada momento resulten de la legislación aplicable a la Sociedad o de los Estatutos Sociales. Asimismo, corresponderá a la Junta General decidir sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.

En particular y a título meramente ilustrativo, le compete:

- (a) Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración, y examinar y aprobar su gestión.
- (b) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores.
- (c) Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas.
- (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
- (e) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, canjeables o convertibles, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- (f) Autorizar al ~~consejo~~Consejo de ~~administración~~Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la normativa societaria de aplicación y en estos Estatutos Sociales.
- (g) Autorizar la adquisición de acciones propias.
- (h) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos legalmente previstos.
- (i) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.
- (j) ~~Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.~~Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.

- (k) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una sociedad holding.

2. La Junta General solo podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión mediante acuerdos que se adopten con el voto favorable de dos tercios del capital social.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA

1. La Junta General de Accionistas será convocada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y el lugar de celebración, el orden del día que incluya todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- (a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- (b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

(c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

5. El ejercicio del derecho previsto en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de ~~nulidad~~ impugnación de la Junta.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento antes señalado, todo ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

2. Además, desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la misma, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

(a) El anuncio de la convocatoria.

(b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

(c) Los documentos que ~~se presentarán~~ deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

(d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo ~~o, en el caso de no existir~~ sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de ~~los dichos~~ puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

(e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes que vengan exigidos por ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

(f) ~~(e)~~ Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la ~~sociedad~~ Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en ~~el sitio de Internet~~ la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ~~el sitio de Internet~~ ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

3. En particular, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.

4. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.

5. Además, hasta el ~~séptimo~~ quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de

Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

El Consejo de Administración facilitará la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

6. Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.

7. Constituye una obligación del Consejo de Administración, que podrá cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 5 y 6 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

8. ~~Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando~~ Cuando, con anterioridad a ~~su~~ la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté ~~clara y directamente~~ disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

9. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General. Para ello, en la página web corporativa de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

10. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

ARTÍCULO 8. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un número mínimo de ~~acciones que, como mínimo, represente un uno por mil (1/1.000) del capital social~~ acciones de la Sociedad, a título individual o en agrupación con otros accionistas, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro

de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones, o por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o entidades participantes en estos sistemas. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por la totalidad de las acciones de que sea titular el representado, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

4. En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito autorizado por el Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, que garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o
- (b) a través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el

documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, autorice el Consejo de Administración, al considerar que garantiza adecuadamente la identidad del representado.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

6. Para reputarse válida, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación de la revocación del nombramiento del representante.

7. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas.

8. Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (a) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (b) Identidad del representado y del representante. Si en el documento de representación no se indicase la persona o personas concretas a las que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas, o, indistintamente, a favor de la persona que designe el Consejo de Administración comunicándolo con antelación en el anuncio de convocatoria. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o quien le sustituyere, o la persona que designe el Consejo de Administración de la Sociedad, según proceda, estuviera incurso en alguno de los casos de conflictos de interés previstos en la Ley, y en el documento de representación no se hubieran impartido instrucciones precisas, ésta se entenderá otorgada a favor del Secretario de la Junta General de Accionistas.
- (c) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (d) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. Si los documentos no incluyen instrucciones para el ejercicio de los derechos de voto o se suscitara dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se refiere a todos los puntos del orden del día, se pronuncia de forma favorable a todas las propuestas

formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y se extienden al resto de los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria pero que puedan ser tratados en la Junta General, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

9. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.

10. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en la normativa societaria de aplicación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener el orden del día, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

11. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

12. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

13. Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ~~ejercitar~~[fraccionar](#) el voto [y ejercerlo](#) en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

ARTÍCULO 18. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de

Accionistas de la Sociedad y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 17 anterior.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo resulte legalmente improcedente o la legislación vigente permita que tal información no sea proporcionada. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, una cuarta parte (1/4) del capital social.

El Consejo de Administración podrá [limitar su contestación y](#) remitirse a la información publicada en la web en los casos en que solicite informaciones que hayan estado y estén clara y directamente disponibles para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta.

2. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General, [incluyéndose dichas respuestas en la página web de la Sociedad](#).

ARTÍCULO 20. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

1 Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en especial, a las reglas de desarrollo previstas en el presente Reglamento.

2 El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

3 Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, [y aunque figuren en el mismo punto del orden del día](#), el nombramiento ~~o~~, [reelección](#), ratificación [o separación](#) de consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que ~~sean sustancialmente independientes~~ [tengan autonomía propia](#).

4 Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso,

aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5 No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

6 Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

- (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos en contra; (iii) las abstenciones.
- (b) A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco, sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

- (c) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: (i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; (ii) los votos a favor; (iii) las abstenciones.

A los efectos de votación, el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra.

7 La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario -o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos, podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.

8 No obstante lo establecido en el apartado 6 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.

9 Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos (2) accionistas para llevar a cabo el recuento de los votos, el Presidente y el Secretario serán los responsables de llevarlo a cabo.

10 Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del Consejo de Administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercitarlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.

ARTÍCULO 22. CONFLICTOS DE INTERÉS

1. Los accionistas no podrán ejercitar los derechos de voto correspondientes a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- (a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
- (b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
- (c) Dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO ~~22~~23. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

2. Los acuerdos de la Junta se adoptarán ~~con el voto favorable de la~~por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos estipulen una mayoría superior.

3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono; y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
4. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
6. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.
7. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

~~Este Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en el mismo momento de su aprobación. Esto no obstante, las disposiciones del mismo que guarden relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tendrán eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Intereconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas disposiciones, con carácter transitorio, por las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.~~